



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de mayo de 2014.-

VISTO:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes 3 y 70 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sus decretos reglamentarios.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.

El inc. n) del art. 13 de la Ley 3 faculta al Defensor del Pueblo a dictar el reglamento interno, nombrar y remover a sus empleados y proyectar y ejecutar su presupuesto.

Por su parte el art. 22 de la Ley 3, establece que el/la Defensor/a del Pueblo debe dictar su Reglamento Interno, dentro de los límites fijados por la Ley 3 y respetando los principios de Impulsión e Instrucción de Oficio, Informalidad, Gratuidad, Celeridad, Imparcialidad, Inmediatez, Accesibilidad, Confidencialidad, Publicidad y Pronunciamiento obligatorio.

El art. 105 de la Ley 70 dispone que los órganos estatales pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, cuando se trate de gastos de menor cuantía y en atención a los pagos cuya modalidad, urgencia y monto, no permitan aguardar la previsión de fondos.

Por su parte el art. 106 reza: *"A los efectos del artículo anterior, las tesorerías correspondientes pueden entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. No pueden reponerse fondos hasta tanto no se rindan los gastados"*.

Históricamente esta Defensoría ha aplicado análogamente los principios establecidos en la normativa reglamentaria a nivel local de la Ley, pero adaptando los procesos y plazos a las necesidades institucionales y las características particulares de este Organismo de protección y promoción de derechos de la Constitución.

De acuerdo a lo indicado por la Dirección Económica y Financiera dependiente de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, resulta imprescindible para una eficiente gestión contar con una herramienta dinámica que permita atender las situaciones de urgencia que requieren la contratación de bienes y/o servicios de manera inmediata y que facilite la resolución de las numerosas y complejas situaciones para garantizar el funcionamiento operativo de esta Defensoría del Pueblo.

Se ha observado que la propia dinámica de la gestión de esta organización impone la necesidad de dar trámite expeditivo a determinado tipo de compras que por su monto y características no justifican la tramitación de un procedimiento formal de contratación.

En atención a los principios de economía, sencillez y celeridad que informan a los procedimientos administrativos sumado a la propia actividad de defensa, protección y promoción de derechos, imponen un inusual y en ocasiones imprevisible movimiento de recursos que es necesario satisfacer en tiempo oportuno.

En esta inteligencia, corresponde dar cobertura reglamentaria a la erogación de gastos especiales y excepcionales como los señalados precedentemente a efectos de prestarle dinamismo y capacidad de adaptación a la gestión de esta Defensoría del Pueblo para satisfacer las necesidades eminentemente cambiantes de un distrito con una notable y esencialmente mutable problemática social.

En razón de lo expuesto corresponde aprobar el Régimen de Caja Chica Especial de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa se ha expedido favorablemente.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el art. 13, incs. n) y o) de la Ley 3;



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: **APRUÉBASE** el Régimen de Caja Chica Especial de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido, archívese.

mg./MIm/DMESA

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

DISPOSICION N° 0060/14



ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 0060/14

“Régimen de Caja Chica Especial de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Artículo 1º.- FUNDAMENTO

La Caja Chica Especial (CCE) es un fondo asignado por el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a afrontar gastos que por cuestiones de urgencia, emergencia o imperiosa necesidad funcional u operativa debidamente justificada no pueden ser tramitados a través de los procedimientos normales de contratación.

La CCE constituye la asignación de fondos reembolsables contra rendición, destinadas a atender pagos de erogaciones cuyas características hagan necesaria o aconsejable el pago anticipado, contra entrega o en plazo inferior al mínimo estipulado por el Régimen de Compras y Contrataciones.

Artículo 2º.- OBJETO DE LA CAJA CHICA ESPECIAL

Las CCE son asignadas al Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o a quien éste designe para afrontar los gastos indicados, relativos al funcionamiento operativo institucional por un monto fijo de VEINTE MIL UNIDADES DE COMPRA (20.000 U.C.), con idéntico tope por comprobante o factura.

Con las CCE se podrán abonar gastos cuyo objeto no resulte encuadrado en las disposiciones del Régimen de Compras y Contrataciones u obligaciones predeterminadas por Resolución del Defensor del Pueblo que por sus características especiales y su carácter urgente así lo ameriten.

Artículo 3º.- RESPONSABLES

El responsable de la administración y rendición de los fondos será el titular de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa. Si el titular se encuentra temporalmente de licencia, podrá ser reemplazado en esta función por quién lo subroga. El titular podrá designar autorizados a retirar los fondos a agentes que desempeñen funciones en el ámbito de esa unidad de organización.

Artículo 4º.- RENDICIÓN

Para efectuar la rendición de gastos de caja chica se debe haber utilizado por lo menos el setenta por ciento (70%) del monto asignado.


Para el cálculo del cumplimiento de dicho límite se considerará tanto la asignación o entrega de fondos como sus respectivas reposiciones o entregas parciales si las hubiera.

La Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa verificará la suma de la totalidad de entregas de fondos libradas, incluyendo reposiciones y entregas parciales.

Los comprobantes de pago deben cumplir con los requisitos establecidos para la emisión de facturas, tickets y recibos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.- BIENES INVENTARIABLES

Los bienes adquiridos bajo este régimen que sean inventariables (bienes cuyo valor supere las 150 Unidades), deberán ser inventariados y con ello incorporados al patrimonio de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.